

HURLINGHAM, 22 JUL 2016

VISTO la Ley de Educación Superior N° 24.521, el Convenio Colectivo de Trabajo los Docentes de las Instituciones Universitarias Nacionales aprobado por Decreto N° 1246/15, el Estatuto Provisorio de la Universidad Nacional de Hurlingham y;

CONSIDERANDO:

Que con motivo de nuevas actividades académicas, de capacitación, de investigación, de bienestar estudiantil y de servicios a la comunidad que se presentan en esta Universidad, se requiere la incorporación de docentes y personal para asistencia a los alumnos cuya tarea es afín a una dedicación menor a 10 (Diez) horas semanales.

Que resulta necesario implementar un mecanismo para la incorporación de docentes con o sin relación de dependencia con la Universidad, por tiempo determinado, para cumplir dichas tareas.

Que para ello se debe proceder a fijar las pautas para la retribución mensual de los mencionados docentes, en base a una adaptación de la grilla salarial del personal docente vigente.

Que al efecto y en consulta al Ministerio de Educación de la Nación, el organismo recomendó encuadrarla en el artículo N° 51 de la Ley de Educación Superior, el cual establece la posibilidad de que con carácter excepcional, se contraten, al margen del régimen de concursos y solo por tiempo determinado, a personalidades de reconocido prestigio y méritos académicos sobresalientes para que desarrollen cursos, seminarios o actividades similares.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo para los Docentes de las Instituciones Universitarias Nacionales, aprobado por Decreto N° 1245/15, en su artículo N° 10 contempla la posibilidad de supuestos que el Estatuto de alguna Institución Universitaria Nacional presente diferencias en relación a los cargos y a las dedicaciones docentes que establece el Convenio, pudiéndose efectuarse una presentación ante la Comisión Negociadora del Nivel Particular (CNNP) a los efectos de analizar la cuestión, y cuyas competencias son establecidas en el artículo N° 70 del mismo.

Que a la fecha, la Universidad no cuenta con Comisión Negociadora de Nivel Particular, y que resulta necesario resolver las cuestiones que se presentan con respecto a las necesidades de contar con docentes por menos tiempo que una dedicación simple, para tareas que no están relacionadas específicamente con el dictado de materias de las diferentes carreras.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 24 inc m) del Estatuto de la Universidad.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HURLINGHAM

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar la grilla salarial para actividades académicas, de capacitación, de investigación, de bienestar estudiantil y de servicios a la comunidad, cuyas especificaciones se encuentran establecidas por Anexo Único, que forma parte de la presente Resolución, y cuyos montos regirán hasta tanto no sea modificados por el Consejo Superior.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, regístrese y archívese.

RESOLUCIÓN R.C.S. N° 000046


Lic. Nicolás Vilela
SECRETARIO GENERAL
Universidad Nacional de Hurlingham


Lic. Jaime Perczyk
RECTOR
Universidad Nacional de Hurlingham

ANEXO ÚNICO

000046

GRILLA SALARIAL PARA ACTIVIDAD ACADÉMICA, CAPACITACIÓN, INVESTIGACIÓN, BIENESTAR ESTUDIANTIL Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD		
Módulo	Horas semanales	Salario Bruto Mensual
1	1 hora	\$ 525,16.-
2	2 horas	\$ 1.050,32.-
3	4 horas	\$ 2.100,64.-
4	6 horas	\$ 3.150,96.-
5	1 hora	\$ 712,94.-
6	2 horas	\$ 1.425,89.-
7	4 horas	\$ 2.851,79.-
8	6 horas	\$ 4.277,69.-